Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1451

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) Y LA FIRMA F.S.D.J.S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 «ADQUISICIÓN DE BATERÍAS» - ID N° 431.338.

Asunción, 12 de Setiembre de 2024

VISTA: La Nota DGAF N° 735 de fecha 29 de agosto de 2024, presentada por el señor Alcides Santander, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que a través de la misma remite el proyecto de resolución «*Por la cual se dispone la ampliación de vigencia del Contrato N° 02/2023 suscripto entre el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la firma F.S.D.J.S.A. en el marco del llamado a Contratación Directa N° 10/2023 "Adquisición de baterías" - ID N° 431.338*»;

Que, la Constitución Nacional, en su artículo 242 «*De los deberes y de las atribuciones de los Ministros*», establece: «*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan…*»;

Que, la Ley N° 2051/2003, «*De Contrataciones Públicas*», en su artículo 4° «*Principios Generales*», establece: «*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…*»; asimismo, en su artículo 56 «*Derechos de los proveedores y contratistas*», establece: « *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: a) a la plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en esta ley, en su reglamento y en las bases…*»;

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 63° «*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios*», establece: «*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos*

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1451

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) Y LA FIRMA F.S.D.J.S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 «ADQUISICIÓN DE BATERÍAS» - ID N° 431.338.

y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública»;

La Ley Nº 5749/2017 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*», en el artículo 3° «*Competencia*» indica: «*El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley Nº 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"*»;

Que, la Ley N° 7021/2022 «*De suministro y contrataciones públicas*», en su artículo 159 «*Vigencia de normas anteriores*» establece: «*Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria*»;

Que, el Decreto Nº 2992 de fecha 09 de diciembre de 2019 «*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y su modificatoria la Ley Nº 3439/2007*», en el artículo 96 expresa: «*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente…*»;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1451

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) Y LA FIRMA F.S.D.J.S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 «ADQUISICIÓN DE BATERÍAS» - ID N° 431.338.

-3-

Que, la Resolución DNCP N° 4400/22 «*Por la cual se Reglamenta el Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020*», en su artículo 9° «*Modificaciones Contractuales*», expresa: «*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: …c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista… f. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda…*»;

Que, la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen MEC/DC/AJ N° 58 de fecha 26 de agosto de 2024, en cuya parte pertinente expresa: «*…por tanto, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, somos del criterio que la Máxima Autoridad Institucional puede disponer la ampliación de la vigencia del Contrato N° 02/2023, suscripto entre el MEC y la firma F.S.D.J.S.A. en el marco del llamado a "Contratación Directa N° 10/2023 Adquisición de Baterías" ID N° 431.338, hasta el 31/12/2025, sin que ello implique modificación de los precios unitarios adjudicados*».

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1451

POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 02/2023 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) Y LA FIRMA F.S.D.J.S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/2023 «ADQUISICIÓN DE BATERÍAS» - ID N° 431.338.

1°.- **AUTORIZAR** la ampliación de Vigencia del Contrato N° 02/2023, suscripto entre el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y la firma F.S.D.J.S.A. en el marco del llamado a Contratación Directa N° 10/2023 «*Adquisición de baterías*» – ID N° 431.338, hasta el 31/12/2025.

2°.- **FACULTAR** al Director General de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Estado, a suscribir la adenda correspondiente.

3°.- **ENCARGAR** a la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, las disposiciones establecidas en la presente resolución, para los fines pertinentes.

4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Adalberto Gustavo Rodas
Secretario General

Luis Fernando Ramírez
MINISTRO
A004614